



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: Público en general.

Dentro de la causa signada con el Nro. 005-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"CAUSA Nro. 005-2025-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de enero de 2025.- Las 20h01.-

ANTECEDENTES

1. El 7 de enero de 2025 a las 21h37, se recibe en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal: secretaria.general@tce.gob.ec un correo desde la dirección: ggarcosa@gmail.com con el asunto: **"recurso subjetivo CD"**, mediante el cual señala: "(...) Adjunto re curso subjetivo Contencioso Electoral, de Movimiento Centro Democrático, sobre resolución PLE-JEE-46-01-11- 2024, de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral. (...) (sic en general) al que adjunta seis (6) archivos en formato PDF: **i)** con el título **"RECURSO_SCE_CD-JEE_7-01-25.FINAL-signed-signed.pdf"** que una vez descargado corresponde a un (1) escrito en cinco (5) fojas, firmado electrónicamente por el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez y el doctor Guido Arcos Acosta; firmas que una vez verificadas en el Sistema **"FirmaEc 3.1.2"** se reportan como válidas; **ii)** con el título **"CNE-SG-2024-6615-OF.pdf"** que una vez descargado corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2024-6615-OF, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema **"FirmaEc 3.1.2"** es válida; **iii)** con el título **"CNE-SG-2024-6616-OF-1.pdf"** que una vez descargado corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2024-6616-OF, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, MSc., secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema **"FirmaEc 3.1.2"** es válida; **iv)** con el título **"CNE-DNOP-2024-3233-M.pdf"** que corresponde al Memorando Nro. CNE-DNOP-2024-3233-M, constante en una (1) foja, que se encuentra firmado electrónicamente por el ingeniero Álvaro Martín Reyes Pantoja, director nacional de Organizaciones Políticas (encargado) del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema **"FirmaEc 3.1.2"** es válida; **v)** con el título **"CNE-CNTTP-2024-2490-M-1.pdf"** que una vez descargado corresponde al Memorando Nro. CNE-CNTTP-2024-2490-M, constante en una (1) foja, firmado electrónicamente por el magíster Marco Antonio Peña Aldaz, coordinador nacional técnico de Participación Política



- (subrogante) del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el Sistema "FirmaEc 3.1.2" es válida; y, **vi)** con el título "**HABILITANTES.pdf**" que una vez descargado corresponde a varios documentos constante en dos (2) fojas, documento que una vez verificada en el Sistema "FirmaEc 3.1.2" indica el mensaje "*Documento modificado después de firmar, existen firmas invalidadas*"; conforme consta de la razón de ingreso suscrita por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, quien comparece ante este Tribunal en su calidad de director ejecutivo y representante legal del movimiento nacional Centro Democrático, Lista 1, presentó un recurso subjetivo contencioso electoral fundamentado en el numeral 2 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)², en contra de la Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-11-2024 de 01 de noviembre de 2024, emitida por la Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual, se negó la calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de **Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior: Canadá y Estados Unidos**, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025".
 3. Según la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 004-08-01-2025-SG de 8 de enero de 2025 y el informe de realización de sorteo de 8 de enero de 2025 a las 09h11, se determina que la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **005-2024-TCE**, correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal³.
 4. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 8 de enero de 2025, a las 16h20, en un (1) cuerpo contenido en diecisiete (17) fojas.

Con estos antecedentes, en mi calidad de juez sustanciador de la causa Nro. 005-2025-TCE y, previo a proveer lo que en derecho corresponda, **dispongo**:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (2) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a) **Numeral "3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del**

¹ Fojas 1 a 14.

² "2. Aceptación o negativa de inscripción de candidatos, y aquellos casos de incumplimiento de principios y reglas de paridad e inclusión de jóvenes"

³ Fojas 15 a 17.



órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"

El recurrente deberá determinar con claridad la resolución objeto del recurso interpuesto ante este Tribunal.

- b) **Numeral "4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".**

Fundamente con claridad los agravios que causa el acto impugnado, así como precise los preceptos legales que con la expedición de la resolución objeto del recurso han sido vulnerados.

- c) Determine su pretensión concreta.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el tiempo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Al amparo de lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, disponga a quien corresponda que **en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto**, remita en original o copia certificada el expediente íntegro, debidamente foliado y en orden secuencial con inclusión de los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan, relacionado con la **Resolución Nro. PLE-JEE-46-01-11-2024 de 01 de noviembre de 2024**, relacionada con la negativa de la calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de **Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior: Canadá y Estados Unidos**, auspiciadas por el Movimiento Centro Democrático, Lista 1, para el proceso electoral "Elecciones Generales 2025".

En el caso de remitir el expediente administrativo en copias certificadas, deberá especificar y detallar debidamente la calidad de los documentos que lo integran (copias simples, copias certificadas, compulsas).

CUARTO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo ordenado en este auto, deberá ser presentada en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitir documentos de manera electrónica, estos se enviarán a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com debiendo contar con



las firmas electrónicas plenamente validables en el Sistema *Firma EC*, de todos los remitentes.

QUINTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral "*Elecciones Generales 2025*", su tramitación y resolución se sustanciará en plazo, esto es, **todos los días y horas son hábiles**.

SEXTO.- Téngase en cuenta la autorización conferida por el señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez al doctor Guido Arcos Acosta, como su patrocinador, así como la dirección electrónica: ggarcosa@gmail.com para las notificaciones de las actuaciones procesales derivadas de la sustanciación de esta causa.

SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

7.1. Al recurrente, señor Eustorgio Virgilio Tandazo Rodríguez, en la dirección electrónica: ggarcosa@gmail.com señalada para el efecto.

7.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiago vallejo@cne.gob.ec / asesoria juridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec . Acompáñese a la notificación, la copia del escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, en formato digital.

7.3. Al Junta Especial del Exterior del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: juaninapanta@cne.gob.ec / juan1284 ina@hotmail.com / rubencuesta@cne.gob.ec / rubencuesta54@hotmail.com / paulparedes@cne.gob.ec / ppr 10@outlook.com . Acompáñese a la notificación, la copia del escrito que contiene el recurso subjetivo contencioso electoral presentado, en formato digital.

OCTAVO.- Actúe el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual - página web institucional www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- El Mgr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**.

Certifico.- Quito, D.M., 8 de enero de 2025.

Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

MAPP

